

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508



Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	1/22





GÉNOVA ABOGADOS

BASES DE ACTUACIÓN

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA UE ÚNICA DEL SECTOR SUO-11 CAÑADA REAL DE SEVILLA, SEVILLA

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Base 1. Objeto.

1.1. La actuación de transformación urbanística abarca la **única** Unidad de Ejecución¹ del Sector SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» del PGOU de Marchena (Sevilla).

1.2. En la modalidad de Junta de Compensación, las Bases de actuación deberán atenerse a los siguientes contenidos²:

- a) Los compromisos de plazos de ejecución totales y parciales.
- b) La previsión de incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les

¹ Art. 26 de la Normativa Urbanística (NNUL) de la Modificación de reclasificación de las parcelas 52 y 200 del polígono 30, de suelo no urbanizable de carácter natural o rural a suelo urbanizable ordenado SUO-11 del municipio de Marchena -Sevilla-, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla (Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, Junta de Andalucía) de fecha 25 de octubre de 2022 (BOJA núm. 239 de fecha 15/12/2022). En lo sucesivo denominaremos NNUL del SUO-11 del PGOU de Marchena.

² Art. 218.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA).

³ Deducibles del art. 145 del RGLISTA.



Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector
SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	2/22



AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508



GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1^{er} (Sevilla, 41018)

- a) Criterios para la **valoración** de los bienes y derechos **aportados**.
- b) Criterio del **aprovechamiento urbanístico** susceptible de ser materializado en las fincas resultantes, que habrá de ser proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tengan derecho los adjudicatarios de estas.
- c) Criterios **objetivos y generales** para toda la unidad de ejecución, para valorar las fincas resultantes.
- d) Criterios de **proximidad** entre las fincas aportadas y las resultantes.
- e) Criterios a seguir para realizar las **cesiones** a la Administración actuante.
- f) Criterios sobre los **defectos o excesos** en la adjudicación a los propietarios afectado por la unidad de ejecución.
- g) Criterios de las posibles **indemnizaciones**.

Base 2. Ámbito y parámetros urbanísticos de aplicación.

- 2.1. El ámbito territorial que ordena la Modificación del PGOU, y que conformó el sector SUO-11, forma parte de las parcelas catastrales 52 y 200 del polígono 30 de rústica⁴, comprendiendo un único sector de planeamiento de 20.515 metros cuadrados de suelo⁵ y única área de reparto⁶, con un aprovechamiento medio⁷ de 0,60 UA/ m² y un aprovechamiento objetivo del sector de 12.309 metros cuadrados del uso y tipología característico⁸, quedando delimitado de la siguiente forma: «al



AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

3

Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector
SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).

- ¹⁰ Art. 26 de la NNUU del PGOU de Marchena.
¹¹ Art. 27 de la NNUU del PGOU de Marchena.
¹² Art. 6 de la NNUU del PGOU de Marchena.
¹³ Art. 7 de la NNUU del PGOU de Marchena.
¹⁴ Art. 12 de la NNUU del PGOU de Marchena.
¹⁵ Arts. 9,3 y 16,3 de la NNUU del PGOU de Marchena.

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	3/22





GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1^{er} (Sevilla, 41018)

3.2. Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios promotores de la iniciativa, los que se incorporen en forma reglamentaria a aquella¹⁶, los adheridos en la forma prevista en los Estatutos y, en su caso, las empresas urbanizadoras que hubiesen de participar con los propietarios en la gestión de la unidad de ejecución en las condiciones que se determinen por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación conforme a sus Estatutos, así como la Administración actuante.

3.3. Los propietarios que no hubieren promovido la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación deberán decidir, durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, debiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

3.3.a). Incorporarse a la Junta de Compensación, en constitución y asumir los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan, en los plazos y mediante las fórmulas previstas en los Estatutos. A tal efecto podrán optar entre:

3.3.a).1º: abonar las cantidades que, por tal concepto, les sean giradas o

3.3.a).2º: aportar, tras la repartición, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que debían



Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	4/22

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

¹⁶ Conforme al artículo 101 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA- (si no lo hubiesen hecho anteriormente).



4.1.a). La transmisión gratuita al Ayuntamiento de Marchena en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que deben ejecutar a su costa los propietarios conforme el planeamiento aprobado de aplicación (sector SUO-11).

4.1.b). Cesión del suelo donde se materializa el diez por ciento (10%) del aprovechamiento lucrativo a la Administración actuante ya urbanizado, o su equivalente económico en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

4.1.c). La ejecución, según dispone la LISTA, de las obras de urbanización y demás gastos inherentes al sistema de compensación.

4.1.d). La distribución de las fincas independientes susceptibles de apropiación privada -excluidas, en su caso, las que deban ser cedidas a la Administración actuante-, conforme a la LISTA y RGLISTA, entre los propietarios y demás partícipes, en proporción a sus respectivas cuotas.

4.2. Constituida la Junta de Compensación, los terrenos comprendidos en unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes, actuando como fiduciaria la propia Junta de Compensación, con



inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal, produciendo los efectos señalados en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio¹⁷.

Base 5. Edificación de la unidad de ejecución.

5.1. No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino desde el momento en que el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente Licencia Municipal, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición legal de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

5.2. La Entidad, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a la Ley y a los Estatutos, podrá acordar la edificación por ella de las parcelas resultantes de la actuación que se haya adjudicado la Junta de Compensación en el proyecto de repartelación, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas, tal y como se dispone en los Estatutos.

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

¹⁷ Por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	5/22



TÍTULO II. Criterios para valoración de fincas, derechos y otros elementos afectados por la actuación urbanística proyectada -----

Base 6. Criterios para valorar las fincas aportadas (o «de origen»)¹⁸.

6.1. El derecho de los propietarios será inicialmente proporcional a la superficie de sus respectivas fincas situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución, con independencia de su concreto emplazamiento, por ser uniforme el aprovechamiento urbanístico en toda la Unidad de Ejecución, y considerarse suficientemente equitativo el de la proporcionalidad en función de las superficies aportadas.

6.2. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la repartición están obligados a exhibir los títulos que posean, declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas, bienes o derechos, así como a facilitar su calificación y valoración¹⁹.

6.3. Los bienes y derechos aportados se valorarán, en defecto de los voluntariamente establecidos por el voto favorable que represente el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la superficie de la unidad de ejecución, conforme a los criterios previstos en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana²⁰, y por el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo Real²¹. Los



criterios voluntariamente establecidos no podrán ser ni contrarios a la ley o a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público. En todo caso, deberán utilizarse criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución²².

6.4. Las superficies computables se acreditarán mediante «certificación registral de titularidad y cargas de cada una de las fincas ejercitadas»²³ o, en su defecto, mediante acta de notoriedad tramitada conforme a la legislación notarial u otro documento público admitido en derecho. No obstante, al prevalecer la superficie real («realidad física»)²⁴ a la registral, la Asamblea General podrá adoptar el acuerdo de encargar (por ante su Consejo Rector) a un profesional la realización de un plano topográfico (levantamiento topográfico georeferenciado) y la obtención del Informe de «Validación de Representación Gráfica Alternativa» que será el que determine las superficies de cada propietario para el cálculo de su porcentaje de participación, siendo el Consejo Rector el que seleccione, contrate y retribuya al profesional correspondiente para la confección del mismo, y sin que esta confección de la superficie suponga alteración del ámbito de planeamiento.

6.5. En caso de discrepancia en orden a la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales Ordinarios. Si bien, las cuestiones de linderos podrán resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media la

¹⁸ Art. 150 del RGLISTA.

¹⁹ Art. 147.4 del RGLISTA.

²⁰ Aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante (TRL.S/2015).

²¹ Aprobado por Decreto 1/492/2011, de 24 de octubre (en adelante RVL.S).

²² Art. 145.1.a) del RGLISTA.
²³ Arts. 147.1.a) y 150.2 del RGLISTA.
²⁴ Art. 147.5 del RGLISTA.

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	6/22



conformidad de los interesados, acreditada mediante comparecencia o en cualquier otra forma fehaciente.

6.6. Cuando la finca incluida en el Proyecto de Reparcelación hubiere sido objeto de doble inmatriculación, resultare ser de titular desconocido, de ignorado paradero o registralmente constare que su titularidad es controvertida, serán de aplicación las reglas establecidas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación²⁵.

6.7. Cuando la finca constare doblemente inmatriculada o fuere de titular desconocido, la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de estas titularidades a efectos de tramitación del expediente.

6.8. Cuando el titular de una finca estuviere en ignorado paradero su defensa, en el procedimiento equidistributivo corresponderá al Ministerio Fiscal.

6.9. En los supuestos de parcelas pertenecientes a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, actuará quien ostente su representación legal. Cuando no tenga asignado tutor o representante legal se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal.



Base 7. Criterios de valoración de derechos reales y personales constituidos sobre las fincas aportadas (o «de origen»).

7.1. Los derechos y cargas de naturaleza real sobre las fincas aportadas se consideran en principio compatibles con el planeamiento a ejecutar («cargas trasladadas»), y en el Proyecto de Reparcelación se subrogarán y serán adjudicatarios sus titulares en las fincas resultantes y trasladadas las cargas por el mismo concepto que fueron constituidas anteriormente²⁶.

7.2. Cada propietario afectado tiene la obligación, en su caso, de poner de manifiesto la existencia del derecho (ya fuere real o no) o la carga existente sobre su finca. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que lo hubiese ocultado u omitido y se deducirá del valor de las parcelas que le correspondan de lo que resulte de las cargas omitidas o silenciadas.

7.3. Si existieran derechos o cargas de naturaleza real que son incompatibles con el planeamiento que se ejecuta, el Proyecto de Reparcelación lo declarará así, de modo expreso, y fijará la indemnización correspondiente, en su caso, conforme a las reglas de la legislación correspondiente²⁷.

7.4. En cualquier caso, los derechos reales y cargas constituidos sobre la finca aportada incompatibles se considerarán extinguidas en virtud del acuerdo

²⁵ Art. 147.6 del RGISTA.
²⁶ Art. 152.e) del RGISTA.

Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector
SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	7/22





GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/ Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1^{er} (Sevilla, 41018)

aprobatorio del Proyecto de Reparcelación, corriendo a cargo del propietario que la aportó la indemnización correspondiente en los supuestos previstos según normativa de aplicación, cuyo importe se fijará en el mencionado acuerdo. Será en todo caso de aplicación lo dispuesto en el art. 35.4 del TRLS/2015 y en el art. 6 del RVLs.

Base 8. Criterios para valorar las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones.

8.3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones se tasarán, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración³¹, con independencia del suelo, por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración, teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico (corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación), así como los parámetros establecidos en el artículo 18 del RVLs. Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y con el acto administrativo legitimante que requiriesen, o hayan sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

8.4. Para valorar las plantaciones y los sembrados preexistentes, se estará a lo que dispone el artículo 7.4 del RVLs. En las plantaciones se tasará el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación atendiendo a su valor agrícola y en base al criterio de reposición, salvo acuerdo mayoritario en seno de Junta de Compensación, y sin perjuicio de lo que, en su caso, resuelva la jurisdicción competente.

8.5. El cálculo de las indemnizaciones arrendatarias, cuando procedan de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa, se realizará conforme a la legislación estatal siguiente:

²⁸ Art. 145.1.b) del RGLISTA.
²⁹ Art. 189.1.d) del RGLISTA.

³⁰ Vid art. 284 del RGLISTA.
³¹ Art. 151.1 del RGLISTA.



AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	8/22





GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/ Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1^{er} (Sevilla, 41018)

- 8.5.a). En arrendamientos rústicos y aparcerías, tal y como disponen las leyes de Expropación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos, salvo en el caso de arrendamientos rústicos históricos, en los que el cálculo de la indemnización se efectuará conforme a su legislación propia.
- 8.5.b). En arrendamientos urbanos, conforme a la legislación de arrendamientos urbanos, teniendo en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

TÍTULO III. Ejecución de las obras de urbanización -----

Base 9. Forma de contratación.

- 9.1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por empresa urbanizadora o contratista idóneo, correspondiendo su adjudicación a la Asamblea General, conforme a las determinaciones aplicables a esta entidad urbanística colaboradora en virtud de su naturaleza jurídica y del carácter con que actúa a tal efecto.
- 9.2. En el proceso de selección del o los contratistas, se garantizarán en todo caso el cumplimiento y respeto de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. A tal efecto, el órgano competente para la adjudicación de las obras de urbanización aprobará unas instrucciones, de obligado cumplimiento, en las que se regulen los procedimientos de contratación de las obras de urbanización de forma que quede garantizada la efectividad de los principios antes enunciados y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas.
- 9.3. No obstante lo anterior, si se acuerda la incorporación a la Junta de Compensación de una empresa urbanizadora, la cual aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra de urbanización se realizará por dicha empresa.



Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	9/22



AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

9.4. En el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias:

- a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante³².
- c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.
- d) La retención que, de cada pago parcial a cuenta, haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra.
- e) El modo y plazos para abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

9.5 Valoración de la aportación de la empresa urbanizadora:

9.5.1º La valoración de la aportación de dicha empresa urbanizadora se determinará teniendo en cuenta el coste del presupuesto del Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose «*unidades funcionales autónomas*»³⁶ de forma que doten de todos los servicios a



Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	10/22

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508



GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1^{er} (Sevilla, 41018)

Parcelas concretas, para lo que definirá las soluciones provisionales que garanticen la funcionalidad y puesta en servicio sucesiva de cada fase que permitan su recepción de forma independiente, así como la solución definitiva una vez ejecutada la totalidad de las obras de urbanización de la unidad de ejecución, pudiendo, asimismo, identificar, para cada parcela resultante, la fase concreta cuya ejecución le permitiría alcanzar la condición de solar³⁷.

10.2. La «garantía de urbanización» se constituirá tras el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación (establecimiento del sistema)³⁸, por importe no inferior al siete por ciento (7%) de los gastos de urbanización³⁹.

10.3. El establecimiento del sistema de actuación por compensación determina la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el sector, al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con anotación, en su caso, en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

10.4. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de la urbanización en la proporción que corresponda, afectación que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los mismos, que expedirá una vez estén receptionadas las obras de urbanización y abonados los demás costes del sistema.



Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	11/22

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

11

³⁷ Art. 191.7 del RGLISTA.
³⁸ Arts. 195.4 y 219.4 del RGLISTA.
³⁹ Art. 195.3 del RGLISTA.
⁴⁰ Art. 189 del RGLISTA.



TÍTULO IV. Distribución de beneficios y cargas -----

Base 11. Transmisión de terrenos afectados y de las obras de urbanización.

11.1. La transmisión o entrega a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria, tendrá lugar, por ministerio de la Ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación. No obstante, la Junta de Compensación y, en su nombre, el contratista por ésta designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

11.2. Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora o constructora las obras de urbanización e instalación y dotaciones, cuya ejecución estuviese prevista en el Planeamiento y Proyecto de Urbanización, se cederán a la Administración actuante.

11.3. El período de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta de Compensación será de un año a partir de la fecha de recepción de las obras por la Administración actuante.

Base 12. Cuotas de participación.

12.1. La participación inicial de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas situadas dentro de la delimitación y los que



Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector
SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	12/22



AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

13.2. Las fincas aportadas a la Junta de Compensación se valorarán en función de su contribución a la integración de la superficie de terrenos incluidos en la unidad de ejecución que permite a sus titulares patrimonializar el aprovechamiento urbanístico asignado a la misma.

13.3. El derecho de los propietarios comprendidos en la unidad de ejecución será, en principio, proporcional a la superficie de las fincas aportadas incluidas en la unidad de ejecución, y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre la superficie total de las mismas (cuota inicial), computables a los efectos de patrimonialización de su aprovechamiento urbanístico, ya sean de titularidad privada o de titularidad municipal de carácter patrimonial integrantes del Patrimonio Público de Suelo.

13.4. El aprovechamiento urbanístico susceptible de ser materializado en las fincas adjudicadas, constitutivo de parcelas o solares, habrá de ser proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tenga derecho el o los adjudicatarios de las mismas⁴¹. En consecuencia, la adjudicación de las fincas resultantes se realizará en proporción al aprovechamiento urbanístico al que el adjudicatario de las mismas tenga derecho.

13.5. La cuota de participación de cada propietario en la Junta de Compensación constituye el criterio para la definición y cuantificación de sus derechos y obligaciones en ésta, así como el de distribución de los beneficios. A salvo, en su



Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	13/22

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508



GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/ Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1^{er} (Sevilla, 41018)

13.8. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificables, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme el planeamiento de aplicación.

13.9. Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la repartelación no alcance o supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de ordenación en ejecución⁴⁴.

13.10. En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes reflejado en tasación, referido al aprovechamiento concreto, recibido en exceso o dejado de percibir *in natura*; compensaciones económicas que se reflejarán, así mismo, en el Proyecto de Repartelación. (Criterio de Indemnización).

13.11. Se procurará no realizar adjudicaciones que excedan del quince por ciento (15%) de los derechos de los adjudicatarios, tratando de ajustar las adjudicaciones siempre por defecto, e intentando, cuando sea posible, que éste tampoco rebase el quince por ciento (15%) de los expresados derechos.



Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	14/22

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

14

⁴⁴ Art. 145.1.g) del RGJISTA.





adjudicación de las superficies en que se hallen enclavados, sino que serán objeto de tasación, decretándose su inmediato desalojo y demolición

13.17. La Junta de Compensación podrá acordar la reserva a su favor de unidades de aprovechamiento sobre parcelas resultantes para su enajenación al objeto de obtener financiación para hacer frente a los costes de urbanización.

13.18. En caso de incorporación a la Junta de Compensación de empresa urbanizadora para la adjudicación a la misma de terreno en contrapartida (total o parcial) a su aportación, se estará al correspondiente convenio acordado por la Asamblea General.

Base 14. Momento de la adjudicación.

14.1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación o la ratificación del aprobado por la Junta de Compensación realizada por la Administración actuante y el otorgamiento de escritura pública o la expedición de documento administrativo acreditativo de dicha aprobación definitiva con las solemnidades y requisitos de las actas de los acuerdos, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Base 15. Régimen económico.



Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	15/22

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508



GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/Luis de Morales, 12, Oficina
Planta I^{er} (Sevilla, 41018)

urbanización. Este exclusivo pago se realizará por aquel/los propietario/s afectado/s por la presente unidad de ejecución que lo proponga/n y asuma/n en su integridad en las condiciones libremente pactadas con la Administración urbanística actuante. La adquisición de este aprovechamiento tiene la virtualidad de incrementar la cuota de participación de ese/ese/s titular/es, si bien no asumen (en ese incremento de participación) gastos en el resto de los costes y gastos de cualquier tipo (ya fueran de urbanización, de gestión, de conservación, complementarios, etc.), dado que se subrogan (en esa exclusiva proporción) en la posición que tenía inicialmente la Administración.

15.3.1º. No podrá instarse la «*vía de apremio*» hasta transcurrido un (1) mes desde el requerimiento de pago efectuado por la Junta de Compensación.

15.3.2º. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la Junta de Compensación, con el visto bueno del Presidente, en la que conste:

- el acuerdo de iniciar la «*vía de apremio*»,
- nombre, apellidos y domicilio del miembro moroso,
- la cantidad adeudada,
- concepto por la que se ha devengado, e
- indicación que la misma ha vencido y no ha sido pagada.

15.2. El pago de los costes antes previstos (Base 15.1.A), y excluida la sustitución o monetización del aprovechamiento al Ayuntamiento) podrá realizarse, previo acuerdo de los propietarios interesados y a su vez aprobado por la Asamblea General, cediendo aquellos gratuitamente y libre de cargas terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos, dejando señalada en principio la proporción establecida en el **Anexo II** atinente a la correlación de aprovechamiento por coste de urbanización.

15.3. La Junta de Compensación, por ante su órgano competente, podrá adoptar el acuerdo de instar a la Administración actuante la «*vía de apremio*» para exigir a sus miembros asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar de aquélla la aplicación de la expropiación (con previa solicitud del afectado incumplidor) o de la reparación forzosa al miembro moroso, en beneficio de la Junta de Compensación.



Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector
SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYTUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYTUY7QEBEJHQ5Y	Página	16/22





GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/ Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1^{er} (Sevilla, 41018)

15.5. En todo caso, serán de aplicación las reglas de priorización o preferencia reguladas en los Estatutos de la Junta de Compensación.

Base 16. Distribución de beneficios y pérdidas.

16.1. La distribución de beneficios y pérdidas, cuando ello proceda, se hará conforme a las normas que siguen:

16.1.a) El Consejo Rector formulará la liquidación que se someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General. Si tras dos intentos de aprobación no se consigue el quórum necesario para aprobarla, podrá el Presidente remitirla a la Administración actuante para que adopte el acuerdo pertinente acorde al ordenamiento jurídico.

16.1.b) La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno y otro caso, corresponde a cada miembro de la Junta.

16.1.c) La fijación del beneficio o pérdida se efectuará con arreglo a las cuotas de urbanización reajustadas según el «criterio definitivo» descrito en estas Bases y teniendo para ello presente (i) tanto los criterios de valoración establecidos en la presentes Bases de Actuación, (ii) como la propia cuenta de liquidación provisional, (iii) como lo dispuesto en la Base 15.1.B).



Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	17/22

Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector
SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508





GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1^{er} (Sevilla, 41018)

18.1.1º Importe económico de la oferta, que al ser de carácter privado y no sujeta al derecho administrativo se fija en un euro y cincuenta céntimos de euro por metro cuadrado (1,50 €/m²s) de suelo inicial aportado.

18.1.2º Forma de pago: En metálico al momento de formalizar el documento público de transmisión.

18.2. Como tal «oferta de adquisición» está sujeto el montante que se propone a la libertad de pactos que se regula en el mercado, sin que en ningún caso tenga que atenderse a otro criterio de formalización u objetivación de valoración.

18.3. En todo caso, la vigencia, validez y efectividad de la oferta estará vigente sólo hasta el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación.

18.4. Aceptación de la oferta.



18.4.2º La compraventa se perfecciona, a todos los efectos, con la comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación.

18.4.3º El aceptante podrá ser requerido por la Junta de Compensación para la formalización del documento público de transmisión, siendo atribuido el aprovechamiento resultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación, quienes acrecerán el mismo en proporción a sus respectivos derechos.

Base 19. Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, aplicándose igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a repartición forzosa.

19.1. En el Proyecto de Repartelación se concretarán pormenorizadamente los supuestos en que se aplicará la repartición forzosa bajo la oferta que se contiene en el **Anexo II**.

18.4.1º El aceptante de la oferta lo comunicará a la Administración actuante y a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta de Compensación si ya existiese, y para el supuesto de no existir aún domicilio social bastará con la comunicación dirigida al Ayuntamiento quien lo trasladará en el plazo más breve posible a los promotores de la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

19.2. Si algún propietario hubiese optado por el pago en especie o quedase sujeto a la repartición forzosa, habrá de tenerse presente la cesión de los terrenos edificables a que haya lugar a fin de compensar los costes de urbanización que correspondan a dichas superficies, así como la cuantificación del resto de deberes que resten por cumplir por parte de la Junta de Compensación.

19.3. A falta de acuerdo entre los juntocompensantes que quieran asumir dichos costes (sobre los que se aplica la aportación forzosa mediante repartición y con

AYTO DE MARCHENA	
ENTRADA	
30/11/2023 12:03	
15508	

18

Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector
SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	18/22





GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/ Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1^{er} (Sevilla, 41018)

el orden preferencial igualmente previsto en los Estatutos), se prorráteará entre todos los miembros de la Junta de Compensación que hayan optado por pagar los costes de urbanización en dinero, en cuyo caso se verán incrementados sus derechos y obligaciones provenientes de los terrenos reparcelados forzosamente, en la misma proporción que tenían antes de aplicar esta institución (reparcelación forzosa), y manteniendo en esa proporción (valor de los costes urbanísticos que les sean imputables) la cuota de participación de los reparcelados forzosos, procediéndose a regularizar las cuotas resultantes de participación en la forma prevista en los Estatutos.

19.4. El reparcelado forzoso tendrá una cuota de participación en la adjudicación de los derechos de aprovechamientos equivalente al valor neto edificable de los terrenos que procedan una vez deducidos todos los gastos, costes (incluidos los de gestión) y cargas que les sean imputables.

Base 20. Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos.

20.1. Los propietarios mayoritarios que presentan la iniciativa aportan, a su vez, las garantías económicas que, en su caso, sean exigidas para el desarrollo de la ejecución jurídica y material de las obras comprendidas en la unidad de ejecución única del Sector SUO-11 «Cañada Real de Sevilla». No obstante, el coste financiero que de ello origina habrá de ser asumido y surfragado por la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación en función de su cuota de participación.



Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	19/22



teniendo ese coste, a todos los efectos, consideración de gasto de urbanización y de gasto anticipado.

20.2. Deberán cumplirse los requisitos previstos en nuestro ordenamiento jurídico para el supuesto de simultanejar los instrumentos de gestión, ejecución (jurídica y material) y, en su caso, edificación.

Base 21. Compromisos sobre Plazos.

21.1. Se establecen los siguientes compromisos de plazos de ejecución de las diferentes actividades de la actuación de transformación urbanística:

21.1º. Plazos para el procedimiento de constitución de la Junta de Compensación: Regirán los siguientes:

21.1.º.a). En el plazo de veinte (20) días a contar desde la presentación de la iniciativa junto con estos Estatutos y Bases de Actuación, la Administración actuante habrá de adoptar acuerdo o bien aprobándolos, o bien desestimándolos.⁴⁶

21.1.º.b). Con la aprobación inicial de los estatutos se acordará un periodo de información pública de un (1) mes⁴⁷, y, de forma simultánea y por idéntico plazo, se dará audiencia a los propietarios o interesados para que formulen alegaciones y se les

⁴⁷ Art. 13.2.c) del del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU).

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508



GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/ Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1^a (Sevilla, 41018)

requerirá para su incorporación a la entidad colaboradora⁴⁸ con la advertencia de seguirse el régimen de reparcelación forzosa respecto de las personas propietarias que no hayan efectuado opción alguna a la finalización del periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación.⁴⁹

21.1.1º.c). Los promotores de esta iniciativa se personarán en el plazo de **quince (15) días** a contar desde la recepción de la notificación de requerimiento para suscribir escritura de constitución de la Junta de Compensación.⁵⁰

21.1.1º.d). El plazo máximo para la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de actuación es de **tres (3) meses** desde la presentación de la solicitud.

21.1.2º. Plazo para presentación de la «garantía de urbanización»: se establece que la misma se presentará al otorgar escritura de constitución de la Junta de Compensación⁵¹.

21.1.3º. Plazo para levantamiento topográfico georreferenciado y la obtención del Informe de «Validación de Representación Gráfica Alternativa»: Se establece el plazo de **dos (2) meses** a contar desde la inscripción de la constitución de la Junta de Compensación en el Registro municipal de entidades urbanísticas colaboradoras.



Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	20/22

AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

⁴⁸ Art. 132.4 del RGLISTA.
⁴⁹ Art. 101.4 de la LISTA.

⁵⁰ Art. 132.5 del RGLISTA.
⁵¹ Arts. 195.4 y 219.4 del RGLISTA.





GÉNOVA ABOGADOS

Ángel Cabral González-Sicilia
Abogado
C/Luis de Morales, 12, Oficina
Planta 1º (Sevilla, 41018)

desde la presentación a esta entidad urbanística colaboradora del proyecto equidistributivo.

21.1.8º Plazo para aprobación del proyecto de urbanización: Se establece el plazo de **seis (6) meses** a contar desde la aprobación y firmeza del Proyecto de Reparcelación para la presentación para su tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización⁵².

21.1.9º Plazo para ejecución de la obra de urbanización: Se establece el plazo de **treinta y seis (36) meses** a contar desde la aprobación desde la aprobación del proyecto de urbanización.

En Marchena a 04/09/2023.

⁵² Art. 29 de la NNUU del PGOU de Marchena.

Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector
SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).



Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	21/22



AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508

Anexo I: Tasación

- ✓ Tasación determinación de coeficientes de homogeneización en relación con el característico.
- ✓ Tasación de la unidad de aprovechamiento,
- ✓ Tasación para compensar los costes de urbanización y los de gestión (para aplicar la repartelación forzosa).

Según los Estatutos y las Bases de Actuación, ha de contenerse la previsión de incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización y gestión imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dichos costes.

Así pues, se establece en estas Bases, que los propietarios que no opten por el abono en metálico aportarán, tras la repartelación, el porcentaje del aprovechamiento lucrativo de las fincas resultantes que le deban ser adjudicadas, en compensación de la totalidad de los costes de urbanización y gestión.

Para hallar dicho porcentaje se partirá de un valor de unidad de aprovechamiento que le corresponda y a dicho valor se le restará el importe de los costes de urbanización y gestión (ejecución jurídica y material). La diferencia entre uno y otro determinará el porcentaje de aprovechamiento subjetivo lucrativo que habrá que ceder.

Se cuantifica, según tasación que se adjunta, en once euros y treinta céntimos de euro (11,30 €) el valor de la unidad de aprovechamiento, que servirá de cálculo y parámetro para la repartelación forzosa y como oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos aptos para edificar.



Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector
 SUO-11 «Cañada Real de Sevilla» de Marchena (Sevilla).

Código Seguro de Verificación	IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Fecha	30/11/2023 12:03:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WW7CKPARTYUY7QEBEJHQ5Y	Página	22/22



AYTO DE MARCHENA
ENTRADA
30/11/2023 12:03
15508